

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2400

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 13 de junio de 2007

Término del artículo 113: 25 de junio de 2007

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en la Secretaría de Energía para regularizar con urgencia las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría que oportunamente fueran aprobadas por la resolución 87/97-AGN relacionadas con control de pérdidas y contaminación de los sistemas de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos y derivados. (72-S.-2007.)

Buenos Aires, 23 de mayo de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en la Secretaría de Energía para regularizar con urgencia las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría que oportunamente fueran aprobadas por la resolución 87/97-AGN relacionadas con control de pérdidas y contaminación en los sistemas de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos y derivados, como asimismo a la gestión del control ejercido sobre el almacenamiento.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) comunica que ha desarrollado un seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de la actuación 461/1996 de la AGN, aprobado por resolución 87/97 de la AGN y una evaluación de la gestión del control ejercido sobre el almacenamiento. La sección del informe objeto del seguimiento corresponde a la auditoría practicada en la Secretaría de Energía, Subsecretaría de Combustibles, con el siguiente objeto: "Control de pérdidas y contaminación en los sistemas de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos y derivados (SASH)".

1. *Objeto de la auditoría realizada por la AGN*

1.1. Verificación del grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaran las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría, actuación 461/96 de la AGN, aprobada por resolución 87/97 de la AGN, referida al control de pérdidas y contaminación en los sistemas de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos y derivados (SASH).

1.2. Gestión del control ejercido sobre el almacenamiento de combustibles líquidos. Período auditado: año 2000 a junio de 2004.

2. *Principales hallazgos de la auditoría de la AGN detectados en la Secretaría de Energía*

Se detallan los principales hallazgos de auditoría detectados en la Secretaría de Energía:

Respecto del grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaran las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría, actuación 461/96 de la AGN, aprobada por resolución 87/97 de la AGN, referida al control de pérdidas y contaminación en los sistemas de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos y derivados (SASH). De las cuatro observaciones efectuadas en la actuación 461/96 de la AGN la primera se encuentra fuera del alcance del informe de auditoría toda vez que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha establecido el régimen de autonomía previsto en el artículo 129 de la Constitución Nacional mediante el dictado de su propia Constitución, donde se instituyen sus propios organismos de control. De las tres restantes ninguna se regularizó.

3. Principales hallazgos de la auditoría de la AGN referidos a la gestión del control ejercido sobre el almacenamiento de combustibles líquidos

Respecto de la segunda parte del objeto de auditoría referida a la “Gestión del control ejercido sobre el almacenamiento de combustibles líquidos”, las falencias detectadas se resumen en las siguientes:

No desarrolla las acciones de control sobre lo previsto en la normativa:

- No cuenta con personal técnico suficiente.
- Carece de un cuerpo de inspectores.
- No cuenta con medios materiales para realizar las inspecciones.
- No cuenta con elementos informáticos suficientes que permita manejar y producir información en tiempo y forma.
- No ha implementado un programa de capacitación para los agentes involucrados en el control.

El organismo no ha implementado un sistema de control de los sujetos inscritos:

- No tiene un sistema informático que permita determinar el estado de las actuaciones de los sujetos inscritos (las auditorías vigentes y las vencidas) lo cual impide planificar intimaciones, solicitudes de clausura e inspecciones.
- No desarrolla controles directos de los sujetos almacenadores inscritos.
- Carece de un programa de inspecciones que verifiquen los datos volcados en las auditorías.
- No efectúa controles de las empresas auditoras.
- Carece de un programa de control preventivo y aleatorio de las empresas auditoras.
- No tiene un registro de incidentes que permita planificar controles específicos.
- No efectúa un seguimiento de las actuaciones que permita detectar irregularidades e iniciar procesos sancionatorios.

– No ha concertado convenios con los organismos provinciales y municipales involucrados en la materia para coordinar acciones de control.

El control documental y seguimiento de los expedientes que efectúa el organismo tiene inconsistencias.

Asimismo, corresponde señalar que la tercerización del control de los sujetos almacenadores a través de un sistema de auditorías externas requiere la implementación de un sólido sistema de seguimiento de las actuaciones por parte de la secretaría, un control preventivo y aleatorio de los sujetos almacenadores y de las empresas auditoras mediante inspecciones y controles documentales específicos. La secretaría debe destinar recursos humanos, materiales, tecnológicos e informáticos suficientes para implementar dicho sistema de control, en el marco de un programa de seguimiento anual, con establecimientos de metas y objetivos.

4. Comentarios y observaciones formulados por la AGN

El presente capítulo se divide en dos secciones:

1. La AGN informa que la primera sección corresponde al seguimiento propiamente dicho; se desarrolla una síntesis de la observación –extraída del informe aprobado por resolución 87/1997 de la AGN–, denominada “Deficiencia detectada”, y la correspondiente “Recomendación realizada”. En el punto siguiente, titulado como “Situación actual”, se analiza lo observado durante el trabajo de campo y la “Opinión” correspondiente expresa si la situación detectada en oportunidad de efectuarse la auditoría anterior fue subsanada. A continuación, en “Comentarios”, se explican los motivos que sustentan dicha opinión y, finalmente, si correspondiera, se incluye la “nueva recomendación”.

2. En la segunda sección, denominada “Gestión”, se citan las nuevas observaciones, y las recomendaciones correspondientes en el capítulo “Recomendaciones”.

Sección seguimiento:

4.1. Deficiencia detectada:

Observación 4.1: la AGN pudo observar en el caso de las estaciones de distinta bandera visitadas (todas en el radio de la Capital Federal) que por normativa municipal no se permiten tanques de más de 10 m³ (10.000 litros) para las naftas, salvo excepción, sin tener actualmente sustento técnico que respalde este criterio. Este punto reviste importancia en la medida que un mayor número de tanques provoca las siguientes situaciones:

- Mayor cantidad de elementos en contacto con el medio (tierra) que incrementa las posibilidades de pérdidas o filtraciones.
- Mayor frecuencia en las descargas de camiones cisterna para abastecer a las estaciones de ser-

vicio. Por un lado, existe el riesgo de la seguridad por la operación en sí misma, y por otro se acenúan las posibilidades de derrames en una zona que es considerada “sensible” como área de contaminación presunta. Esta observación, hoy, está fuera del alcance del informe de auditoría de la AGN toda vez que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha establecido el régimen de autonomía previsto en el artículo 129 de la Constitución Nacional mediante el dictado de su propia Constitución, con fecha 1º/10/96, donde se instituyen sus propios organismos de control.

4.2. Deficiencia detectada:

Observación 4.2: recién a dos años de sancionada la resolución SE 404/94 se establece una comunicación fehaciente con las provincias por medio de nota dirigida a los ministros de gobierno donde se “solicita apoyo a la campaña que realiza la Subsecretaría de Combustibles para el logro de condiciones de seguridad y protección del medio ambiente que permitan prevenir posibles accidentes con perjuicio de orden humano y material”.

Recomendación realizada por la AGN: establecer mecanismos de intercambio de información y asistencia técnica con quienes ejercen el poder de policía: provincias y/o municipios.

Situación actual: esta observación no ha sido subsanada por el organismo ya que la SE no mantiene comunicaciones fluidas con las provincias ni articula acciones conjuntas de intercambio de información y asistencia técnica.

Opinión de la AGN: la SE no ha diseñado e implementado un programa de control integral que involucre a las otras instancias de control provincial tanto en el intercambio de información y la asistencia técnica como en la implementación de inspecciones conjuntas.

Comentarios de la AGN: dada la estructura federal de nuestro país y la asignación de competencias en materia ambiental que efectúa nuestra Constitución (artículo 41), y toda vez que la SE sólo controla cuestiones ligadas a la seguridad de las instalaciones pero no revisa temas ambientales y habida cuenta de la falta de recursos destinados al control, resulta a todas luces imprescindible que la SE fortalezca el sistema de intercambio de información con las provincias, diseñe campañas de control conjuntas y mantenga mecanismos fluidos de cooperación.

Nueva recomendación de la AGN: se mantiene la recomendación anterior: “Establecer mecanismos de intercambio de información y asistencia técnica con quienes ejercen el poder de policía: provincias y/o municipios”.

4.3. Deficiencia detectada:

Observación 4.3: los controles por parte de la Secretaría de Energía de las auditorías efectuadas por

las empresas auditoras se limitan a la revisión de la documentación por ella remitida, lo que a entender de la AGN resulta insuficiente, ya que no contempla una verificación técnica del trabajo de campo realizado por las mencionadas empresas auditoras. Esta situación, evidentemente, se debe a la falta de capacidad operativa (personal, elementos técnicos) para efectuar tales controles.

Recomendación realizada por la AGN: instrumentar un sistema de control en la Dirección Nacional de Combustibles que permita verificar técnicamente la validez de los trabajos que realizan las empresas auditoras.

Situación actual: esta observación no ha sido subsanada por el organismo y se mantiene a la fecha de la auditoría de la AGN.

Opinión de la AGN: la SE sólo efectúa un control documental pero no desarrolla una verificación *in situ*, ni aleatoria ni sistemática, de los almacenadores que permita verificar la veracidad, completitud e idoneidad de las auditorías externas.

Comentarios de la AGN: toda vez que la SE ha tercerizado el control de los sujetos almacenadores a través de un sistema de auditorías externas, dicho sistema debe complementarse obligatoriamente con un sistema de seguimiento de las actuaciones por parte de la SE de modo de ejercer un control preventivo y aleatorio de los sujetos almacenadores y de las empresas auditoras mediante inspecciones y controles documentales específicos.

Nueva recomendación de la AGN: se mantiene la recomendación anterior: “Instrumentar un sistema de control en la Dirección Nacional de Combustibles (actual Dirección Nacional de Refinación y Comercialización) que permita verificar técnicamente, la validez de los trabajos que realizan las empresas auditoras”.

4.4. Deficiencia detectada:

Observación 4.4: respecto a la cobertura por riesgos de daños producidos por las pérdidas, cabe señalar que si bien “la casi totalidad de las instalaciones SASH pertenecen a las empresas petroleras de bandera”, de acuerdo al censo actualizado a diciembre de 1995 queda un número de 141 bocas de expendio denominadas “blancas”, es decir sin bandera, que no estarían respaldadas por una empresa petrolera.

Recomendación realizada por la AGN: establecer el procedimiento para que toda boca de expendio de combustibles líquidos, especialmente las denominadas “blancas”, garantice la capacidad económica para enfrentar la cobertura por riesgos de daños producidos por las pérdidas.

Situación actual: actualmente funcionan dos tipos de caución en la legislación:

– Respecto de previsión de seguros o cauciones para cubrir eventuales daños, hasta la fecha del tra-

bajo de campo de la presente auditoría funcionaba el sistema de caución establecido en la resolución 404/94 SE que obligaba a las empresas auditoras externas a contratar seguros.

– La nueva resolución 1.102/04 SE establece en su artículo 15 una garantía a favor de la SE a los efectos registrales conforme el siguiente detalle:

- Comercializadores y distribuidores: \$ 500.000.
- Bocas de expendio: \$ 50.000.

Opinión de la AGN: ninguna de las dos cauciones que prevé la normativa de la SE constituye el seguro requerido en la recomendación anterior por parte de los almacenadores para eventuales daños ambientales por derrames.

Comentarios de la AGN: no obstante no contener la normativa de la SE una previsión por derrames o daños ambientales por parte de los almacenadores, hay algunos hechos que permiten prescindir de esa previsión. En primer lugar, la ley 25.675, general del ambiente (sancionada: noviembre 6 de 2002, promulgada parcialmente: noviembre 27 de 2002) prevé en su artículo 22 que “toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación”. El presente seguro por daño ambiental resulta aplicable a cualquier sujeto que pueda eventualmente provocar impacto ambiental negativo. La presente norma aún no ha sido reglamentada y no todos sus artículos resultan operativos, aunque dada su característica de ser una norma nacional aplicable a todo el país y de presupuestos mínimos, es la norma que regulará en el futuro los seguros por daño ambiental. En segundo lugar, las provincias han reivindicado para sí el control ambiental y generado normativas de protección que prevén la obligación de enfrentar el daño ambiental y las EIA previas, lo que, en el caso de la presente materia, deja para la SE el control de la seguridad de las instalaciones pero no sus efectos ambientales.

Nueva recomendación de la AGN: se mantiene la anterior recomendación: “Establecer el procedimiento para que toda boca de expendio de combustibles líquidos especialmente las denominadas ‘blancas’, garantice la capacidad económica para enfrentar la cobertura por riesgos de daños producidos por las pérdidas”.

Sección gestión

4.5. El organismo no desarrolla las acciones de control sobre lo previsto en la normativa:

4.5.1. No cuenta con personal técnico suficiente; ha incorporado, según nota SSC 2.263 de fecha 18/

8/04, dos técnicos en seguridad que efectúan todo el control documental de la información entregada por las empresas y carece de un cuerpo de inspectores.

4.5.2. No cuenta con medios materiales para realizar las inspecciones.

4.5.3. No cuenta con elementos informáticos suficientes que permita manejar y producir información en tiempo y forma.

4.5.4. No ha implementado un programa de capacitación para los agentes involucrados en el control.

4.6. El organismo no ha implementado un sistema de control de los sujetos inscritos:

4.6.1. No tiene un sistema informático que permita determinar el estado de las actuaciones de los sujetos inscritos (las auditorías vigentes y las vencidas) lo cual impide planificar intimaciones, solicitudes de clausura e inspecciones.

4.6.2. No desarrolla controles directos de los sujetos almacenadores inscritos: carece de un programa de inspecciones que verifiquen los datos volcados en las auditorías.

4.6.3. No efectúa controles de las empresas auditoras: carece de un programa de control preventivo y aleatorio de las empresas auditoras. La falta de dicho sistema de control permite que una empresa almacenadora se audite a sí misma, como se observa en uno de los expedientes analizados, circunstancia ésta violatoria del principio previsto en el anexo I de la resolución 404/94 SE en el cual se establece que las empresas habilitadas nunca podrán ser beneficiadas por los controles materiales establecidos en la resolución. Por otro lado, no está previsto un sistema de rotación o alternancia de modo que no ocurra que la misma empresa auditora audite a la misma empresa almacenadora de manera continua varios períodos y se genere una relación laboral estable.

4.6.4. No tiene un registro de incidentes que permita planificar controles específicos.

4.6.5. No efectúa un seguimiento de las actuaciones que permita detectar irregularidades e iniciar procesos sancionatorios.

4.6.6. No ha concertado convenios con los organismos provinciales y municipales involucrados en la materia para coordinar acciones de control.

4.7. El control documental y seguimiento de las actuaciones (expedientes) que efectúa el organismo tiene inconsistencias:

4.7.1. Foliado: en la muestra 1, el 13,16 % de los expedientes muestra errores de foliado (falta foliar hojas, aparecen hojas incorporadas en medio del foliado), mientras un 15,79 % de los expedientes directamente no está foliado. En la muestra 2, el 96,7 % de los expedientes se encuentra sin foliar, mientras que el único expediente foliado de esta muestra presenta errores en el foliado.

4.7.2. Numeración de expediente: en la muestra 1, el 9,21 % de los expedientes revisados presenta más de una apertura. No hay un expediente por boca de expendio, sino que se ha abierto uno por cada trámite que el propietario de los tanques ha iniciado. En general, hay un número de expediente para el pedido de libre deuda y otro para el pedido de inscripción. Hay un total de 76 expedientes que corresponden a 68 empresas. En la muestra 2 no hay aperturas múltiples. En la muestra 1 se consideran seis casos con doble apertura y un caso con apertura triple.

4.7.3. Inconsistencia de datos: en la muestra 1 el 14,47 % de los expedientes muestra inconsistencia de datos (diferencia entre lo declarado en el formulario de la resolución 79/99 SE y lo que se informa en el SASH. Diferencia entre SASH y el informe de auditoría: diferentes datos dentro del mismo expediente relevados por la misma consultora). Mientras que en la muestra 2 este valor corresponde al 26,7 % de los expedientes.

5. *Análisis de la AGN respecto de la vista del organismo auditado*

Señala la AGN que su informe en su etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del organismo auditado con fecha 10/4/06 mediante nota 13/06 CSPyPE. Informa la AGN que recibió respuesta del mismo por nota DNRYC 2.019 de fecha 9/6/06, el que formula consideraciones que son analizadas en el anexo III del informe de la AGN. Cabe advertir, señala la AGN, que ninguno de los comentarios formulados modifican el punto “Comentarios y observaciones” y el punto “Recomendaciones”, por lo cual ellos se mantienen sin modificación alguna.

6. *Recomendaciones formuladas por la AGN*

6.1. Arbitrar los medios necesarios para desarrollar las acciones de control previstas en la normativa (corresponde observación 4.5):

6.1.1. Dotar de personal técnico para desarrollar el control documental y las inspecciones.

6.1.2. Proporcionar los medios materiales para efectuar inspecciones.

6.1.3. Obtener elementos informáticos que permitan manejar y producir información en tiempo y forma.

6.1.4. Diseñar e implementar un programa de capacitación de los agentes involucrados en el control.

6.2. Diseñar e implementar un sistema de control de los sujetos inscritos (corresponde observación 4.6):

6.2.1. Operar un sistema informático que permita determinar el estado de las actuaciones de los sujetos inscritos y planificar intimaciones, solicitudes de clausura e inspecciones.

6.2.2. Diseñar e implementar un programa de inspecciones a los sujetos almacenadores.

6.2.3. Diseñar e implementar un programa de control preventivo y aleatorio de las empresas auditoras. Reglamentar la alternancia de las auditorías para evitar un vínculo permanente entre la empresa almacenadora y la empresa auditora.

6.2.4. Diseñar e implementar un registro de incidentes.

6.2.5. Diseñar un programa de seguimiento de las actuaciones y los procesos sancionatorios.

6.2.6. Suscribir convenios con los organismos provinciales y municipales involucrados en la materia para coordinar acciones de control.

6.3. Optimizar el control documental que realiza el organismo en los expedientes: solucionar los problemas de foliado, de numeración de expedientes y de registro de datos que aparecen inconsistentes (corresponde observación 4.7).

7. *Conclusión de la AGN*

A pesar de que los hidrocarburos son elementos altamente contaminantes del ambiente y que su defectuoso almacenamiento genera riesgos ambientales significativos, en la actualidad los almacenadores de combustibles no están sujetos a controles de carácter ambiental por parte de autoridades nacionales, ya que la Secretaría de Energía controla sólo la seguridad de las instalaciones y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como autoridad de aplicación de la Ley General del Ambiente, 25.675, todavía no cuenta con los instrumentos de gestión ambiental creados por la norma (evaluaciones de impacto ambiental, seguros ambientales, obligación de remediar el daño ambiental), ya que no se ha implementado y reglamentado parte de su articulado.

En relación al control de la seguridad de las instalaciones almacenadoras, la Secretaría de Energía no ha logrado implementar un sistema de control eficiente. La tercerización del control de los sujetos almacenadores a través de un sistema de auditorías externas requiere la implementación de un sólido sistema de seguimiento de las actuaciones por parte de la SE: un control preventivo y aleatorio de los sujetos almacenadores y de las empresas auditoras mediante inspecciones y controles documentales específicos. La SE debe destinar recursos humanos, materiales, tecnológicos e informáticos suficientes para implementar dicho sistema de control, en el marco de un programa de seguimiento anual, con establecimiento de metas y objetivos.

La AGN, en su anexo III, realizó un análisis de las consideraciones efectuadas por la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización, Subsecretaría de Combustibles, Secretaría de Energía.

Señala la AGN que este análisis se efectúa citando las consideraciones vertidas por la secretaría y su posterior análisis por parte de la AGN. Cabe ad-

vertir, indica la AGN, que ninguno de los comentarios formulados modifica los puntos “Comentarios y observaciones” y “Recomendaciones”, por lo cual ellos se mantienen sin modificación alguna. En fecha 10/4/06 por nota 13/06 CSPyPE fue puesto en conocimiento del organismo el proyecto de informe de la AGN, el mismo solicitó ampliar el plazo de respuesta con fecha 9/5/06; el 11/5/06 la AGN le otorga prórroga y luego la AGN recibe finalmente respuesta el 9/6/06 mediante nota DNRyC 2.019.

– En relación a las nuevas recomendaciones de la sección “Seguimiento” del capítulo “Comentarios y observaciones”, el organismo no efectúa consideraciones específicas sino que de manera indirecta responde a éstas:

– Nueva recomendación correspondiente 4.2: “Establecer mecanismos de intercambio de información y asistencia técnica con quienes ejercen el poder de policía: provincias y/o municipios”. Al respecto, declaran que en caso de que una boca de expendio no esté inscrita tiene carácter de clandestina y que se requiere a los municipios la imposibilidad de operar hasta tanto cumplan con los requisitos fijados por norma; que, además, la Secretaría de Energía dispuso con carácter oficial publicar en su página web el listado de los sujetos autorizados a operar con los combustibles e hidrocarburos en general.

Comentario de la AGN: sin comentarios.

– Nueva recomendación correspondiente a 4.3: “Instrumentar un sistema de control en la Dirección Nacional de Combustibles (actual Dirección Nacional de Refinación y Comercialización) que permita verificar técnicamente la validez de los trabajos que realizan las empresas auditoras”. El organismo indica que ha comenzado a realizar y programar diversas inspecciones en instalaciones que así lo ameritan para verificar el cumplimiento de la normativa sobre la materia, así como las actividades desarrolladas por las empresas auditoras autorizadas por la Secretaría de Energía.

Comentario de la AGN: sin comentarios.

– Respecto de la nueva recomendación correspondiente a 4.4 referida a: “Establecer el procedimiento para que toda boca de expendio de combustibles líquidos, especialmente las denominadas ‘blancas’, garantice la capacidad económica para enfrentar la cobertura por riesgos de daños producidos por las pérdidas”. El organismo no formula consideraciones de ningún tipo.

– En relación al punto 6.1, el organismo efectúa consideraciones:

“Arbitrar los medios necesarios para desarrollar las acciones de control previstas en la normativa (corresponde observación 4.5).” Respecto de esta recomendación, informa que: “...subsiste la misma problemática relacionada con la infraestructura necesaria para poder desarrollar las tareas de control

y seguimiento (recursos humanos, informáticos, equipamiento, presupuesto y de sistema), lo cual no permite efectuar un control sobre la faz administrativa como de campo...”. Además, especifica cuáles son los parámetros para la contratación del personal técnico profesional.

Comentario de la AGN: sin comentarios.

– En relación al punto 6.2, el organismo efectúa consideraciones: “Diseñar e implementar un sistema de control de los sujetos inscritos (corresponde observación 4.6)”. Respecto de esta recomendación, informa que: “...generar una base integral de información que contenga datos de las instalaciones y el debido seguimiento respecto a la seguridad de las mismas, es considerado una prioridad para esta dirección nacional, como medio idóneo para efficientizar el control, el que ya ha sido diagramado y que se encuentra en proceso de carga de datos y control de los mismos a través de la lectura de la información exigida a partir de la implementación de la resolución SE 1.102/04, la que abarca todo el universo de los operadores de combustibles, hidrocarburos y sus derivados, gas natural comprimido y carbón de coque inclusive, su despacho, comercialización, transporte y almacenaje, plasmado en las disposiciones que surgen de la resolución precedentemente citada, las que apuntan a generar los alertas y consecuente envío de notas a los sujetos involucrados, así como también a los respectivos organismos jurisdiccionales...”. Además, transcribe el artículo 56 de la resolución SE 1.102/04 referido a inhabilitaciones y efectúa algunas consideraciones respecto de los subíndices de la presente recomendación.

Comentario de la AGN: sin comentarios.

– En relación al punto 6.3, el organismo efectúa consideraciones: “Optimizar el control documental que realiza el organismo en los expedientes: solucionar los problemas de foliado, de numeración de expedientes y de registro de datos que aparecen inconsistentes (corresponde observación 4.7)”. Al respecto informa que: “Las directivas impartidas tienen a subsanar las deficiencias señaladas, mejorando la metodología administrativa de recepción y envío de documentación, a través de la generación del expediente correspondiente, para la correcta numeración de los actuados con el agregado de nueva documentación y la ejecución del foliado o defoliado en caso de corresponder...”. Transcripción del artículo 5° de la ley 26.022; además, describe el procedimiento que se implementa en los casos de bocas de expendio inactivas.

Comentario de la AGN: sin comentario.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas. – Jorge M. Capitanich. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-327/06 mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución y descargo del ente auditado, sobre una auditoría de control de gestión ambiental en el ámbito de la Secretaría de Energía, Subsecretaría de Combustibles, Dirección Nacional de Refinación y Comercialización; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en la Secretaría de Energía para regularizar con urgencia las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría que oportu-

tamente fueran aprobadas por la resolución 87/97-AGN, relacionadas con el control de pérdidas y contaminación en los sistemas de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos y derivados, como asimismo a la gestión del control ejercido sobre el almacenamiento.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 25 de abril de 2007.

*Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. –
Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas. –
Jorge M. Capitanich. – Nicolás A.
Fernández. – Gerardo R. Morales. –
José J. B. Pampuro. – Miguel A.
Pichetto.*

2

Ver expediente 72-S.-2007.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

